

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Encarnación, 81.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## SEGUNDA SECCION.

### COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del dia 12 de Junio de 1872.

Abierta la sesion á las dos y media bajo la presidencia del Sr. Ramos Prieto y con asistencia de los Sres. Morés, Mathet, Sancho y Lasarte, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó:

Prevenir al Comisionado de apremio en Centientos que obre con arreglo á la ley para hacer efectivo el descubierto en que se halla aquel Ayuntamiento; y al de Canillejas, que proceda con arreglo á las instrucciones del despacho con igual fin.

Desestimar las instancias de los Ayuntamientos de Rivas de Jarama y Valdepiélagos solicitando se levante la comision de apremio.

Pasar á los respectivos Visitadores para que se sirvan informar la instancia de D. Juan Antonio Rodríguez, practicante del Hospital provincial, pidiendo licencia para restablecer su salud.

Pasar á la Comision de Beneficencia la comunicacion del Director del Hospicio manifestando la necesidad de proveer de más cantidad de agua al establecimiento; y la instancia de D. Aniceto Siraosol, contratista del suministro de pan á las asilos de Beneficencia, solicitando se le satisfaga de la suma que ha devengado una cantidad equivalente á la parte que le resta depositar para completar la fianza, recomendando á dicha Comision la necesidad de su urgente resolucio.

Pasar asimismo á la Comision de Gobierno interior las dos exposiciones que la Diputacion provincial de Burgos eleva al Congreso pidiendo la reforma del artículo 81 de la ley provincial, y que se deseche el aumento propuesto al descuento de los sueldos de los empleados provinciales.

Denegar la instancia del Celador cesante del Hospicio D. Matias de las Morenas, pidiendo se formen las oportunas diligencias en averiguacion de su conducta y motivos de su separacion.

Proponer á la Diputacion la concesion de licencia al Portero primero del Hospital de San Juan de Dios, y de un mes de próroga á D. José Lopez Guitian para to-

mar posesion de la plaza de Despensero del Hospital provincial.

Devolver al Ayuntamiento de Sieteiglesias las cuentas correspondientes al año 1870-71 que equivocadamente remitió á la Diputacion.

Dar cuenta á la Diputacion de la instancia de D. Mariano Marcos de la Fuente, inventor del «Bálsamo regenerador de la salud», pidiendo sea aplicado en los establecimientos de Beneficencia, y luego que se obtengan favorables resultados se le expida la oportuna certificacion.

Y finalmente, habiendo manifestado D. Manuel Criado y Vaca que se ha extraviado en el Ministerio de Fomento el expediente en el cual se le proponia para una distincion honorifica como Director y fundador del centro de enseñanza popular y gratuita que sostiene la Diputacion en el local de la Escuela normal, reproducase la comunicacion que se le dirigió, motivándose dicha reproduccion en las causas alegadas por el interesado.

Terminado el despacho ordinario se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, adoptándose los siguientes:

Oficiar al Alcalde de San Martín de la Vega que averigüe si D. Calisto Delgado, rematante de consumos, ingresó en Depositaria la cantidad que importaron las subastas; y dar conocimiento á los cuentadantes de la liquidacion practicada de las municipales de 1867-68, á fin de que expongan lo que crean conveniente respecto á los 66 escudos 725 milésimas que no cargaron en las mismas.

Resolver en el expediente instruido á instancia de Doña Francisca Roda, oponiéndose á la construccion de una fabrica de yeso inmediata á una posesion de su propiedad en Vallecas, se diga á Don Paulino Sanchez Montoya que acredite que adquirió la finca como tal fabrica de yeseria, para proceder en su vista.

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia copias certificadas de los antecedentes y acuerdos adoptados en el expediente sobre competencia suscitada con la Audiencia del territorio acerca de las elecciones municipales de Villanueva del Pardillo, para que en vista de todo dirija atenta comunicacion al Presidente de dicha Audiencia á fin de que se abstenga de conocer en este asunto que no es de su competencia, conforme á lo prescrito en el art. 89 de la ley electoral vigente.

Proponer á la Diputacion se den las gracias á D. Santiago Balaguer y D. Ma-

nuel Nieto, maestros sastres que á su ruego y en su nombre reconocieron los trajes confeccionados en el Hospicio gratuitamente y evacuando los correspondientes informes.

Pasar á la Comision de Gobernacion las ordenanzas municipales que el Ayuntamiento de la Villa del Prado ha formado para la mejor administracion del pueblo; el expediente relativo á las cuentas municipales del Ayuntamiento de Madrid de 1867-68; el de las de Valdemorillo de 1868-69; el de provision de la plaza de Médico titular de Bastarviejo; el de la de Médico-cirujano de Santa María de la Alameda; el de jubilacion del Secretario del Ayuntamiento de Venturada y nombramiento de interino; el de autorizacion solicitada por el de El Molar para enajenar los honos del Tesoro que procedentes de las dos terceras partes de sus bienes tiene en la Caja de Depósitos; el del Ayuntamiento de Guadalix pidiendo se nombre un comisionado para la liquidacion de cuentas municipales; el referente á la reclamacion de una cantidad hecha por el de Chapineria procedente del pósito de aquel pueblo, y el promovido por D. Ildefonso Moreno, Alcalde que fué de Lozoyuela, pidiendo se anule el embargo de bienes hecho al Depositario.

A la Comision de Beneficencia el expediente relativo al legado hecho al Hospital provincial por D. Sabino Ocaña; el del testamento de D. Antonio Otero y su

esposa Doña Petra Benito á favor de los establecimientos de Beneficencia; el de las memorias hechas á los mismos por Juana y Alonso del Monte; el de la herencia del acogido en el Hospicio Ildefonso Meré; los referentes á la admision en este establecimiento de Julian de Arriba, Domingo y Eugenia Gonzalez, José Gutierrez, Dionisio y Aurelio Ceinos, Leonor y María Martinez, María Paz Rodriguez y Felisa Urbieto Bustamante; las comunicaciones del Arquitecto provincial dirigidas á los Visitadores del Hospital de San Juan de Dios y del Hospicio, relativas á reformas en estos establecimientos y presupuestos de las mismas, y el expediente relativo á la contrata del suministro de pan á los establecimientos de Beneficencia.

A la Comision de Fomento el expediente incoado para la construccion de una barca por cuenta del Excmo. Señor Marques de Villamediana para el paso del rio Jarama en la posesion titulada El Negralejo.

Y por último, pasar al Ponente respectivo el recurso de alzada interpuesto ante esta Comision provincial por D. Mariano Alonso Apojinario, por haber sido declarado de oficio vecino de Valdetorres.

Con lo cual se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Pedro Luis Ramos Prieto.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

## QUINTA SECCION.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Don Pedro de Vera y Fernandez, Comisionado de apremio de contribuciones directas de la jurisdiccion municipal de Villamanrique de Tajo, partido judicial de Chinchon.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de este distrito del dia 9 del presente mes, se ha acordado proceder á la venta de los bienes inmuebles embargados á los sujetos que se citan, por hallarse en descubierto del pago de contribucion territorial y de subsidio correspondiente al año económico de 1869 á 70; en su virtud tendrá lugar el primer remate en la audiencia de dicho Juzgado el dia 3 del próximo Julio y hora de las diez de su mañana; cuyos bienes, con la tasacion que se les ha dado á partir del liquido imponible, es el siguiente:

Líquido imponible.	Capitalizacion tipo para la primera subasta.
Escudos milésimas.	Escudos milésimas.
14.—Aniceto Arribas.—Una tierra, de haber cuatro fanegas de tercera, en el punto llamado La Casa; linda S. herederos de Tiburcio Garcia, P. cerros	

	Líquido imponible.	Capitalización tipo para la primera subasta.
	Escudos milésimas.	Escudos milésimas.
concejiles, M. dichos cerros y N. con la senda de la Matanza.	8'708	193'510
15.—Florentino Arribas (hoy su heredera Isidora García).—Una casa en la calle de Toledo, número 5: linda derecha solar de los herederos de Manuel Ortega, izquierda Miguel García, frente dicha calle y espalda solares y vía pública.	12'600	210'000
23.—Antonia Brea (hoy su heredera Doña Josefa Lopez).—Una casa en la calle de Toledo, número 10: linda derecha Casimiro Lopez, izquierda herederos de Manuel Alonso, frente dicha calle y espalda Magdalena Vara.	3'000	50'000
25.—Isidro Casero.—Una cueva en el barrio del Sud, sin número: linda derecha José Casero, izquierda José María Manzanares, frente la vía pública y espalda la misma vía.	3'000	50'000
32.—Gregorio Delgado (hoy su heredera Doña Francisca Delgado).—Una casa en la plaza del Cura núm. 4: linda derecha Manuel Manzanares, izquierda Alfonso Gonzalez, frente dicha plaza y espalda la vía pública.	4'500	75'000
34.—Javier Enciso.—Una casa en la calle Mayor, número 2: linda derecha calle de Toledo, izquierda con la de Raimundo Casalta, frente calle Mayor, espalda la vía pública.	39'000	650'000
52.—Alfonso Gonzalez.—Una tierra-viña, de caber tres fanegas de tercera, en el Mojon Alto: linda S. y P. con los cerros Concejiles, M. D. Isidoro Bernaldo, N. con la de Bonifacio Enciso.	6'531	145'134
54.—Ignacio Gonzalez.—Una casa en la calle de la Amargura, núm. 3: linda derecha corrales de Gabino Cuesta, izquierda y frente la referida calle y espalda D. Isidoro Bernaldo.	12'000	200'000
59.—Julian Churruchaga.—Una casa en la calle de Madrid, núm. 13: linda derecha y frente la referida calle, izquierda Sebastian Martinez y espalda afueras de la poblacion.	7'200	120'000
61.—Casimiro Lopez.—Una casa en la calle de Toledo, núm. 8: linda derecha Casa-Fragua, izquierda con la de Josefa Lopez, frente con la calle, espalda Magdalena Vara.	6'000	100'000
62.—José Lopez (hoy su heredera Maria-Antonia Moreno).—Una cueva en la plaza del Cura, sin número: linda derecha Ursula Torres, izquierda José Lopez Moreno, frente dicha plaza y espalda afueras de la poblacion.	3'000	50'000
66.—Ramon Lopez (hoy su viuda Doña Maria Manzanares).—Una cueva en el barrio del Sud, sin número: linda derecha con la de Alfonso Gonzalez, izquierda y frente y espalda con las bajacas que van al rio Tajo.	3'000	50'000
68.—Manuel Manzanares.—Una casa en la plaza del Cura, núm. 2: linda derecha camino Toledano, izquierda herederos de Gregorio Delgado, frente con dicha plaza y espalda afueras de la poblacion.	9'900	164'000
69.—José María Manzanares.—Una cueva en el barrio del Rio, sin número: linda derecha con la de Isidro Casero, izquierda con la de D. Isidoro Bernaldo, frente y espalda la vía pública.	2'700	45'000
70.—Alfonso Martinez (hoy su heredero Nicolás Martinez).—Una cueva en el barrio del Sud, sin número: linda derecha con la de Josefa Lopez, izquierda alcacer de Angel Saez, frente camino del rio y espalda el ante dicho alcacer.	3'000	50'000
71.—Aniceto Martinez (hoy su viuda Carmen Delgado).—Una casa en la calle del Clavel, núm. 5: linda derecha con la calle de la Amargura, izquierda herederos de Cándida Varon, frente dicha calle del Clavel y espalda Cándida Varon.	4'800	80'000
73.—Francisco Martinez.—Una tierra, de caber una fanega y seis celemines de tercera, en el camino del Valderretamoso: linda S. con otra de Raimundo Casalta, M. con la de Julian Fernandez, N. el Carril y P. Doña Angela de la Viña.	3'263	72'512
74.—Justo Martinez.—Una tierra, de caber siete fanegas de tercera, en los Gamonales: linda S. con la de Sebastian Martinez, M. cerros concejiles, P. Isidoro Bernaldo y N. Manuel Garcia.	14'148	314'400
75.—Sebastian Martinez.—Una tierra, de caber pos fanegas y seis celemines de tercera, en los Gamonales: linda P. con la de Justo Martinez, M. con la de Fausto Gonzalez, N. y S. camino de la fuente de los Perales.	5'440	120'889
135.—Cándida Varon (hoy sus herederos Justo Martinez y otros).—Una casa en la calle del Clavel, núm. 3: linda derecha Aniceto Martinez, izquierda y espalda D. Cirilo Vara y frente la referida calle.	6'000	100'000
79.—Josefa Martinez (hoy su heredera Doña Josefa Valiente).—Una casa en la calle de la Iglesia, número 2: linda derecha plaza Mayor, izquierda Pio Reyeros, frente calle referida y espalda Casto Manzanares.	10'200	170'000
88.—Manuel Estéban Manzanares.—Una tierra, de caber dos fanegas y seis celemines de segunda, en la Cañada de Perez: linda S. Angela Viña,		

	Líquido imponible.	Capitalización tipo para la primera subasta.
	Escudos milésimas.	Escudos milésimas.
M. Pedro Antonio Garnacho, P. el Carril. N. D. Cirilo Vara.	9'971	221'578
89.—Felipe Navarro.—Una casa en la calle de San Márcos, núm. 1: linda derecha y espalda Doña Angela de la Viña, izquierda con la plaza, frente la referida calle.	24'000	400'000
98.—Manuel de la Plaza (hoy su heredera Doña Valentina de la Plaza).—Una tierra-viña, de caber 100 cepas y cuatro celemines de primera, segunda y tercera, en el Palancar: linda S. con la de Justo Gonzalez, M. el rio Tajo, P. con la de Gabino Cuesta y N. Cirilo Vara.	4'637	103'044
105.—Plácido Perez Rajas.—Una cueva en el barrio de Poniente, sin número: linda derecha, izquierda y espalda con la era del Cura y frente camino de Toledo.	3'000	50'000
106.—José Perez Terceño (hoy su viuda Doña Basilisa Perez).—Una tierra, de caber seis fanegas de tercera, en la Cañada de Juan Pozuelo: linda S. los cerros, M. Manuel Garcia, N. dichos cerros y P. herederos de Tiburcio Diaz.	13'062	290'267
108.—Melchor Quiles (hoy su viuda Doña Josefa Gonzalez).—Una cueva en el barrio del Rio, sin número: linda derecha Pedro Agustin Garcia, izquierda Juan Pedraza, frente calle que va al rio y espalda alcacer de Angel Saez.	2'700	45'000
110.—Doroteo Ricote.—Una cueva en el barrio del Rio, sin número: linda derecha prado de la Tejera, izquierda Sandalio Churruchaga, frente camino del rio y espalda alcacer de Fausto de la Plaza.	3'000	50'000
110 (2.º).—Dionisia Rubio (hoy su heredera Zoila Rubio).—Una casa en la plaza del Cura, núm. 3: linda derecha corral de Aniceto Arribas, izquierda Javier Enciso, frente dicha plaza y espalda Raimundo Casalta.	4'500	75'000
113.—Fructuoso Robleño (hoy su viuda Doña Maria Pedraza).—Una casa en la calle Callejon sin salida, núm. 4: linda derecha Antonino Vara, izquierda Laureano Garcia, frente dicho Callejon, espalda Quintin Delgado.	9'600	160'000
114.—Juan Rucin (hoy su heredera Doña Maria Lopez).—Una casa en la plaza del Cura, núm. 7: linda derecha calle que baja al rio, izquierda con la de dicha heredera, frente la plaza y espalda con otra de la interesada.	11'400	190'000
118.—Juan Pablo Saez.—Una casa en la calle de Vista-Alegre, núm. 10: linda derecha Luis Oteros, izquierda Basilisa Quiles, frente dicha calle y espalda Maria Lopez.	15'000	250'000
119.—Pedro Saez (hoy su heredera Maria Saez).—Una cueva en el barrio del Rio, sin número: linda derecha y espalda alcacer de Fausto de la Plaza, frente bajada al Rio, é izquierda pradera de la Tejera.	3'000	50'000
122.—Felipe Saez.—Una casa en la calle del Rio, número 2: linda derecha Isidoro Bernaldo, izquierda el Ejido, frente alcacer de Fausto de la Plaza y espalda camino del rio.	4'800	80'000
7.—Romualda y Vicente Gomez.—Una tierra, de caber dos fanegas y un celemin de primera en la Huelga: linda P. con la misma Huelga, M. el rio Tajo, S. con D. Rafael Martinez y N. Doña Magdalena Vara.	15'138	336'400
109.—Pio Reyeros.—Una casa en la calle de la Iglesia, núm. 4: linda derecha Silvestre Alonso, izquierda Viuda de Félix de la Plaza, frente calle referida, espalda Casto Manzanares.	6'000	100'000
13.—Victor Gonzalez.—Una tierra en dos pedazos, de caber cuatro fanegas de segunda y tercera, en la Cañada de Juan Pozuelo: linda S. y P. los cerros concejiles, M. Julian Gonzalez y N. D. Cirilo Vara.	12'325	273'889
124.—Jerónimo Saez.—Una tierra, de caber 12 fanegas de tercera, en la Cañada de los Moros: linda S. Tiburcio Diaz, M. Javier Enciso, P. Manuel Alonso y N. Fausto de la Plaza.	26'124	580'534
121.—Herederos de Tomasa Soria.—Una casa en la calle Mayor, núm. 1: linda derecha con la de Justo Gonzalez, izquierda Juan de la Cruz Sanchez, frente la calle y espalda la del Rio.	41'272	685'867
41.—Manuel de la Fuente.—Una casa en la calle de Vista-Alegre, núm. 1: linda derecha el Ejido, izquierda Valeriano Oteros, frente bajada al Rio y espalda la referida calle.	6'000	100'000
120.—Atanasio Saez.—Una tierra, de caber una fanega de tercera, en los Pradillos: linda S. con la de Angel Saez, M. Angela de la Viña, P. Celestino Cuenca y N. D. Isidoro Bernaldo.	7'700	171'100
16.—Benigno Saez.—Una tierra, de caber cuatro fanegas de primera y segunda, en la Cruz de Don Bruno: linda S. Mojon de Villarejo, M. rio Tajo, N. Rafael Martinez y P. herederos de Tiburcio Garcia.	25'638	569'734

Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en la subasta, lo mismo que a los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas, costas, dietas y

recargos antes de verificarse dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiendo que en el remate serán admitidas las posturas que cubran las dos terceras partes de su tasacion.

Villamanrique de Tajo á 10 de Junio de 1872.—El Juez municipal., P. A., el suplente, Alejandro Gabaldon.—El Recaudador-comisionado, Pedro de Vera y Fernandez.

## SEXTA SECCION.

### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Vergara la cátedra de Historia Natural, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 8 de Junio de 1872.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*. Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual categoría y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1872.—El Director general, Jerónimo Borao.

### FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones para la enajenacion en subasta pública de las arpilleras que no sean necesarias en esta Fábrica y que entregue el contratista del papel blanco en el año de 1872.

1.ª La Hacienda enajena por medio de licitacion pública todas las arpilleras que no sean necesarias en la Fábrica Nacional del Sello de las que entregue el contratista del papel blanco Sres. Viuda é hijos de D. Santiago de Velasco é Ibarrola durante el término de su contrato, que es por el año de 1872.

El precio mínimo de cada arpillera será el de 37 céntimos de peseta.

2.ª La Fabrica hará todos los meses entrega al rematante, el cual tendrá la obligacion de recogerlas en el improrrogable término de tres dias desde aquel en que se le pase aviso.

3.ª La subasta se verificará en este establecimiento el día 19 de Junio próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador-Jefe, Contador, Guarda-almacen, Tesorero y Notario.

4.ª Desde dicha hora hasta las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

5.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 25 pesetas en metálico, ó su equivalencia en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reunan estos requisitos.

6.ª Dadas las doce y media, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leidas las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

7.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diera resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

8.ª El documento de depósito de que habla la condicion 5.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 50 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la condicion 5.ª Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante.

9.ª Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Guarda-almacen, Tesorero y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

10. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar el recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 8.ª y otorgar escritura pública ante el Notario, dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

11. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 10 de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

12. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 13 de Noviembre del mismo año.

13. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

14. Si el rematante no cumpliere las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, é impidiere que esta se llevara á efecto en el plazo que se señala, ó

declarase no poder cumplir su compromiso áu despues de haber empezado á llenarlo, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

15. Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiere entre ambos remates, satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

16. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios, despues de apurados los trámites administrativos.

17. El importe de las arpilleras será satisfecho por el contratista en la Tesoreria de la Fábrica á medida que se le hagan las entregas parciales en las épocas señaladas en la condicion 2.ª de este pliego, expidiéndose á su favor el correspondiente recibo por el Guarda-almacen Tesorero, cuyo funcionario, á nombre del rematante, formalizará el ingreso en la Tesoreria de la Administracion económica de la provincia bajo el concepto de productos de la Fábrica del Sello; debiendo entenderse que no se llevará á efecto ninguna entrega al contratista sin que se haya procedido á ingresar su importe en la Tesoreria de este establecimiento.

Madrid 1.ª de Junio de 1872.—El Administrador-Jefe, José Maria Maury.

### Modelo que se cita.

D....., vecino de....., que vive en la calle de....., núm....., cuarto....., se compromete á recibir de la Fábrica Nacional del Sello las arpilleras procedentes de los fardos de papel blanco que marcan los anuncios publicados en la *Gaceta* del Gobierno, fecha....., ó BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha....., conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivas, por la cantidad de....., (en letra) por cada una; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid..... de..... de 1872.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Tembleque y Madridejos.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Tembleque á Madridejos la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 27 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas y 30 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos, cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen en el Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayo-

res situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Toledo.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Toledo.

10. El contrato durará tres años, condos desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de la provincia de Toledo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Madridejos y Tembleque, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 13 de Julio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate

será la cantidad de 1.294 pesetas y 25 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultaren equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Toledo ó en las subalternas de Rentas de Tembleque ó Madrilejos, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 129 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalización en la Caja sucursal de los de la provincia con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:  
«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Tembleque á Madrilejos y vice-versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosa más ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto

de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 5 de Junio de 1872.—El Director general, Justo T. Delgado.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Audiencia territorial de Madrid.

Don José Gonzalo de las Casas, de la Sociedad Económica Matritense, Jefe honorario de Administración civil de primera clase, Comendador de número de la Real Orden española de Isabel la Católica, Caballero de la Real y distinguida Orden de Francisco I, Notario de esta capital y Escribano de la Audiencia del distrito de Madrid.

Certifico que en el Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva se han seguido autos por Pedro Martínez y Justo Martín, este como marido de Eladia Martínez, con D. Pedro Gil de Bernabé y Santiago Martínez, sobre tercera de mejor derecho á los bienes embargados por Gil al último, en los cuales por la Sala primera de esta Audiencia se dictó la sentencia siguiente:

«Sentencia.—Núm. 8).—En la villa y corte de Madrid, á 1.º de Mayo de 1872; vistos los autos que ante Nos penden remitidos en apelación por el Juez de primera instancia de Santa María de Nieva y seguidos entre partes, de la una el Procurador D. José Arana y Morayta, en nombre de Pedro Martínez y Justo Martín, como marido de Eladia Martínez, demandantes, y de la otra el Procurador D. Luis Lumbreras en nombre de D. Pedro Gil de Bernabé, demandado, y los estrados del Tribunal por la no comparecencia de Santiago Martínez, sobre tercera de mejor derecho á los bienes embargados al último por D. Pedro Gil, en cuyos autos ha sido Ponente el Magistrado D. Juan Fernández Palma:

«Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada que el Juez municipal é interino de primera instancia de Santa María de Nieva dictó en 8 de Agosto del año último;

«Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia, por la que se declara de preferente pago el crédito reclamado por Pedro Martínez y Justo Martín al reclamado igualmente por D. Pedro Gil de Bernabé, y en su consecuencia se manda que de los bienes embargados á Santiago Martínez y demás que á este puedan corresponder, se haga pago á los demandantes de las dos terceras partes de los 28.320 rs. á que ascienden los aportados al matrimonio por su madre Faustina Gomez, deduciéndose de dichas dos terceras partes el valor de todos y cada uno de los bienes que hayan recibido á cuenta de su legítima materna, y que del sobrante, si resultare, se haga pago en segundo lugar á D. Pedro Gil de Bernabé, sin hacer especial condenación de costas de la primera instancia, como no la hacemos de las de esta segunda instancia.

Y notifíquese y publíquese esta sentencia en los términos que previene el artículo 1.191 de la ley de enjuiciamiento civil.

Y así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Martínez Mora.—Felipe Picon.—Juan Fernández Palma.»

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Juan Fernández Palma, Magistrado de la Sala primera de este Tribunal y Juez ponente en estos autos, estando la misma celebrando audiencia pública, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 3 de Mayo de 1872.—José Gonzalo de las Casas.

Es copia de su original, á que me remito y certifico.

Y para que conste pongo la presente que firmo, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Madrid á 3 de Mayo de 1872.—V.º B.º—Felipe Picon.—José Gonzalo de las Casas.

Es copia de su original, á que me remito.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL para su inserción en él, pongo la presente que firmo en Madrid á 10 de Junio de 1872.—José Gonzalo de las Casas.

## AYUNTAMIENTOS.

### AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Por los Excmos. Sres. Duques de Fernan-Núñez se han entregado 500 pesetas como donativo en la Casa de socorro del sexto distrito á fin de que se atienda con ellas en lo posible á las necesidades de los pobres domiciliados en la parroquia de San Lorenzo, y con especialidad á los que necesiten baños en la próxima temporada. En su vista el Excmo. Sr. Alcalde se ha servido disponer se dé publicidad á este generoso y caritativo acto, que revela una vez más los sentimientos humanitarios que tan en alto grado poseen los donantes.

Madrid 19 de Junio de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

### Alcaldía popular de Brunete.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año próximo de 1872 á 1873.

Brunete 15 de Junio de 1872.—El Alcalde, Eusebio de Diego.

### Alcaldía popular de Santa María de la Alameda.

El repartimiento general municipal formado en esta villa para cubrir el déficit del presupuesto en el próximo año económico de 1872 á 1873 se halla concluido y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Santa María de la Alameda 14 de Junio de 1872.—Por orden, el Secretario, Isidoro Herranz.

### Alcaldía popular de Quijorna y Perales de Milla.

El apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito, base de la contribución de inmuebles para el año económico de 1872 á 73, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para examinarle y presentar reclamaciones durante el plazo de 15 días, á contar desde el de la fecha, pues pasado ya no se admitirá ninguna.

Quijorna 14 de Junio de 1872.—El Alcalde, José Pocios.

### Alcaldía popular de Paracuellos de Jarama.

Ultimados los trabajos de confección de apéndice al amillaramiento, base para la cual ha de girarse el repartimiento de la contribución de inmuebles para el año económico de 1872 á 73, se hallan de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los Sres. Alcaldes populares de las villas de Torrejon de Ardoz, Ajalvir y Cobena se dignarán dar la posible publicidad al presente para que llegue á conocimiento de los terratenientes en este distrito municipal y demás efectos.

Paracuellos de Jarama 15 de Junio de 1872.—Marcelino Moratilla.

### Alcaldía popular de Vicálvaro.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, en los días 23 y 27 del corriente, y hora de once á doce de su mañana, tendrán lugar en la sala capitular los remates del impuesto que sobre ciertos artículos de consumo se han fijado con el fin de cubrir el déficit del presupuesto para el ejercicio de 1872 á 73.

Vicálvaro 16 de Junio de 1872.—El Alcalde, Juan Martínez.

### Alcaldía popular de Titulcia.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de la misma han acordado, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto, subastar el derecho de pesas y medidas de uso voluntario, y además un impuesto sobre determinados artículos y puestos fijos para el año económico de 1872 á 1873.

Para sus dos remates se han señalado los días 17 y del presente mes, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en la sala capitular de la misma y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Titulcia 14 de Junio de 1872.—El Alcalde, Rafael Carrascosa.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Alvarez, Secretario.

### Alcaldía popular de Valdemoro.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta villa se sacan á pública licitación separadamente cada uno, los arbitrios siguientes:

1.º El arriendo de pesos y medidas de uso voluntario para el año de 1872 á 73, por la cantidad de 1.500 pesetas.

2.º El arriendo de la casa-matadero para degüello de las reses en igual período, por la cantidad de 450 pesetas.

3.º El arbitrio impuesto sobre los puestos públicos que se establezcan en igual período, por la cantidad de 500 pesetas.

4.º El impuesto sobre la piedra de yeso que se extraiga de las canteras de este término en igual período, por la cantidad de 312 pesetas.

Para sus dos remates se han señalado los días 20 y 27 de este mes, de diez á doce de sus mañanas, en las casas consistoriales, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto.

Valdemoro 14 de Junio de 1872.—El Alcalde, Andrés Alguacil.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.